



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY DIANA GUILLERMINA GARCIA GUEVARA
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. JUAN CARLOS PABON MORENO
Correo Electrónico: juan.procesal_05@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS BARRERO ROA
RADICACION: 540013110005-2012-00195-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de ENERO de 2022

En atención al escrito presentado por la parte actora en donde nos solicita;

Es de aclarar que los dos depósitos que supuestamente se hicieron al juzgado y los cuales aparecen en la lista de reliquidación por valor de Seiscientos noventa mil doscientos nueve pesos (\$690.209) que detallan allí fueron realizados en Julio del año 2012.

La primera vez que se interpuso la primera demanda por alimentos contra el señor Franklin Alexis Barrero Roa y en ningún momento deben tomarse en cuenta en este proceso Por lo que pido sea aclarada la reliquidación que envían Anexando que el sr Franklin Alexis Barrero Roa De la cuota de Dos Millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) que debía pagar el día 10 de Noviembre del 2021 solo realizo una consignación por valor de Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) el día 1 de Diciembre del 2021 Y otra por seiscientos noventa mil pesos (\$690.000) el día 14 de Diciembre del 2021 de las cuales adjunto comprobantes.

Y quedando un saldo pendiente por valor de Trescientos diez mil pesos (\$310.000) de solo esta cuota; De la misma manera informo que a la fecha se sigue sin recibir para mí hijo de parte del demandado ninguna cuota alimentaria correspondiente al año 2021 cómo lo informe en la relación enviada anteriormente.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración y gestión en Aras de que prevalezca los derechos de mi hijo Carlos Humberto Barrero García

Al respecto se dispone;

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por la parte demandante para los fines pertinentes, no sin antes recordarle que todo escrito que presente al despacho deberá también ser enviado a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción art. 3 decreto 806-2020

Igualmente infórmesele a la peticionaria que se está a la espera de la respuesta que de la empresa TRAZOS Y ESTRUCTURAS SAS, conforme al embargo que se les comunico a cargo del demandado.

Se requiere a la demandante para que allegue a este juzgado los extractos bancarios, donde es depositado los abonos.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO 006 de fecha 18/01/2022
se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del CG.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270d1337545150bc5384ea88292c27bf3b01a43a227caae4a91727a4064d5eb**

Documento generado en 17/01/2022 11:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS RUIZ RINCON
CORREO ELECTRONICO: ruiz-carl@hotmail.com
DEMANDADA: GERLLY CONSTAN RUIZ BERMUDEZ
CORREO ELECTRONICO: gerlly.con@gmail.com
APODERADO DDO. Dr. FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS
CORREO ELECTRONICO. Franco32@hotmail.es
RADICACION: 540013110005-2014-00418-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA
FECHA DE PROVIDENCIA: 17- de ENERO de 2022

En atención a la demanda presentada por la señora GERLLY CONSTANZA RUIZ BERMUDEZ , a través de apoderado judicial se tiene que en este despacho se tramita demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, y que mediante audiencia de conciliación llevada al cabo el día 27 de noviembre de 2021, se dispuso;

PRIMERO: EXONERAR al demandante señor CARLOS RUIZ RINCON, quien se identifica con la C.C. No.79.303.926, de la cuota de alimentos que cancela en estos momentos en favor de GERLLY CONSTANZA RUIZ BERMUDEZ, no obstante se fija a partir del 1 de diciembre 2020, una cuota de alimentos por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) que cancelara de forma mensual los primeros 5 días de cada mes, que le entregara de forma personal, consignando en el banco agrario a nombre GERLLY CONSTANZA RUIZ BERMUDEZ, hasta los 5 primeros del mes de diciembre 2021, Fecha en la cual queda totalmente exonerado de esta cuota de alimentos

Es necesario dejarle en claro al profesional del derecho que, en noviembre 27 del año 2021, se llevó a cabo audiencia, que su poderdante estuvo representada por un profesional del derecho, audiencia que termino con la exoneración de la cuota de alimentos y el proceso se encuentra archivado definitivamente.

Debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley, si desea iniciar otro trámite esto es debe acudir a una audiencia de conciliación, y si esta resultará fracasada deberá presentar la demanda respectiva a través de la oficina de apoyo judicial.

En consecuencia, de lo anterior se rechazará de plano la presente demanda.

En mérito de los expuesto:

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de fijación de alimentos para mayores, conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto déjese las anotaciones respectivas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO 006 de fecha 18/01/2022
se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **7a8abf32b630b07568232892ba7b43f7d595f8d4198f855402398af6605a1394**

Documento generado en 17/01/2022 11:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LADY TORRADO FLOREZ
CAUSANTE: JOSE TRINIDAD TORRADO BAYONA
RADICACION: 54-001-31-10-005-2015-00388-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de enero de 2022

De acuerdo a la solicitud de “constancia constancia ejecutoria del proceso del predio las delicias” por parte de la señora Clara Olia Ayala Mendoza con correo ca6830007@gmail.com es necesario que refiera la calidad en la que solicita dicha constancia y aclare su petición por cuanto las constancias de ejecutoria se expiden respecto de providencias, no de bienes.

Por otra parte, por estar el proceso en archivo judicial y considerando que aporta arancel, se ordena requerir se ordena requerir al Jefe De Oficina Judicial a fin de que allegue el expediente de manera digital. Ofíciase al correo ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806de 2020, se fija virtualmente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223f78f5c7648a6bed3959a7353d209750ec2aa03a9e05a39e3f37b0f113e8d6**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL BUITRAGO BUITRAGO
RADICACION: 5400131600052018-00236-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

Con relación a la medida cautelar solicitada, el Despacho a ello no accederá, por cuanto no se allegó prueba documental que acredite la propiedad de dicho bien en cabeza de los sujetos pasivos.

No se aportaron las pruebas documentales referenciadas, tanto en el acápite de estas y los anexos.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- A pesar de haberse solicitado medidas cautelares, el Despacho a ello no accederá por lo reseñado en el acápite anterior, por tal motivo, se deberá dar aplicación al Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO 006 de fecha 18/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3252ccfe20eca7c45fe7caeb74ce2083a62903ff87abdb34b4a6e61b6fb44b**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL Y ANA CAROLINA ABRIL MEDINA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de enero de 2022

De la liquidación de costas realizada por secretaría, se aprueba en todas sus partes, por estar conforme a derecho.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f4bcf3adb1c5b8e60c52e6875f4300b7c00b96dfd8cc8e8a91da66bb41422f**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE COSTAS
DEMANDANTE: PAOLA KARIME MENESES SOTO
DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00124-00
FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho procede a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que alleguen escrito actualizado de la liquidación de crédito, con sus cuotas adeudadas e intereses causados.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la señora Paola Karime Meneses Soto, el Despacho ordena que por secretaría se realice la entrega de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandante, por concepto del presente proceso ejecutivo de alimentos, hasta por la suma total de novecientos mil pesos (\$900.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO 006 de fecha 18/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43794c3dfbb8e10aeb32ffc1cd2218d2d64cc4d46b1711924bb2d1e01fb975c**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O'MEARA
RADICACION: 540013160005-2020-00219-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de enero de 2022

De acuerdo a la solicitud de las apoderadas, se ordena remitir la sentencia y el trabajo de partición a las oficinas de instrumentos públicos de Cartagena y Sincelejo.

Se aclara que siendo el numeral tercero de la sentencia, una orden a secretaría para el envío de la sentencia, no se adiciona a la misma, sino que se subsana ordenándose en el presente auto el envío de los documentos a las oficinas respectivas.

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el juzgado por parte del presente proceso a la fecha en la suma de \$ 91.615.781,39 a los señores KARLA MILENA DURAN LIZCANO C.C. No. 1.090.397.423, MARIA CAMILIA DURAN GOMEZ C.C. No. 1.072.706.948 y MIGUEL EDUARDO DURAN GOMEZ C.C. No. 1.093.774.463. De la siguiente manera:

1. KARLA MILENA DURAN LIZCANO la suma de \$ 30.538.593.80
2. MARIA CAMILA DURAN GOMEZ la suma de \$ 30.538.593.80
3. MIGUEL EDUARDO DURAN GOMEZ la suma de \$ 30.538.593.79

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb02d9317c90b22002b9e3a6b6b6fdaf76e9c3a2141723031535893b5b284532**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA
Y JOHANNA PATRICIA PACHECO PEÑARANDA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00058-00.
FECHA: 17 de enero de 2022

Considerando que se encuentra vencido el término concedido auto del 01 de diciembre de 2021 en el que se le ordenaba rehacer la partición, se requiere a los apoderados a fin de que presenten el trabajo encomendado en el término de 5 días, so pena de dar aplicación al art. 510 del C.G.P.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e14f7dad863fd0ff72f65c12e9e05eeb67513981d8c0ac4dc733769e32e6172**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE ENERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena que por secretaría se realicen los ajustes indicados en el oficio y el respectivo FUS.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **f0c3799440c872da4e433240f8ecac2f3570cecf9ffd2e55b4f78f1160bd6454**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: JOSE GABRIEL RODRIGUEZ
FERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00205-00.
FECHA: 17 de enero de 2022

De la solicitud de la señora SANDRA YANETH ALVAREZ LAZARO en la que nos remite en simultáneo requerimiento hecho al señor MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ, y que en asunto del correo refiere "solicitud de cuenta de banco para efectuar pago del arrendamiento de los locales 3, 4 y 16", le informo que el proceso ya se encuentra terminado con sentencia aprobatoria y en auto del 24 de noviembre se estipuló: "se ordena LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento percibidos de los locales comerciales No. 3, 4 y 16 del Edificio Multicentro Séptima Avenida, Ubicado en la Av., 7 con calle 9 esquina."

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf325dafcb8f1e004df410f4cbcee6ec493b9d0713e4f76c6535f79bef6813c**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANDREINA CONEO PINEDA
DEMANDADO: LUZ ELENA NIETO MARTÍNEZ
RADICACION: 5400131600052021 00354 00
FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: siete (07) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Tres de la tarde (10:00 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

2.1 Sandra Patricia Castañeda identificada con la C.C.No. 60357522

2.2 Lucibel Fuentes Quintero Identificada con la C.C. No. 60378536

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Elena Nieto Martínez.

• **PARTE DEMANDANDA:**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en cada una de las contestaciones de la demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

2.1 Celso Yair Andrade Nieto identificado con la C.C.No1090363818

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Andreina Coneo Pineda.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: siete (07) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Jorge Andrés Torres Duarte, identificado con la C.C. No: 1092360930 de Villa del Rosario y T.P. No. 361185 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Luz Elena Nieto Martínez, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **18/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **0a9ec9e2f1d3a7d6311adf0c1f56ffbc075268c7f0615f0c729acd826b4e9e36**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMADA BECERRA QUINTERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL
RADICACION: 5400131600052021 00364 00
FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- 2.1** Lino Rondón Mendoza identificado con la C.C. No. 5440324
- 2.2** Gloria Esperanza Gelves Silva identificada con la C.C. No. 27696492
- 2.3** Viany Estelia Rivera Leal identificada con la C.C. No: 51700154

3. DE OFICIO

5. DE OFICIO:

Con relación a las pruebas de oficio solicitadas por la parte demanda en su escrito de contestación, este Estrado Judicial a ello no accede, por cuanto no se dio



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

cumplimiento a lo establecido en el art. 173 del C.G. del P. que determina: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...". Dentro de la foliatura no se evidencia prueba de ello.

• **PARTE DEMANDANDA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en cada una de las contestaciones de la demanda.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Luis Francisco Arb La Cruz, identificado con la C.C. No: 79152984 DE Bogotá y T.P. No. 46153 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Hernando Andres Rivera Orozco y a la Dra. Claudia Ines Wolf Identificada con la C.C. No: 60324606 de Cúcuta, con T.P. No: 65731 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de los señores Marta Evelia Rivera Andrade y Claudia Lorena Jaimes Carrillo, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **18/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **56e59ac568adda4a17ddeaa59890fc589198c1e1d4a4f92bdb3aa6166f589e0e**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTINEZ
COMBARIZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00387-00
FECHA PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la Dra. Katerine Stefanny Reyes Pino, quien se puede notificar a través del correo electrónico: katereyes0826@gmail.com y/o katereyes0826@hotmail.com, para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, dé aplicación al art. 48 del C. G. del P., esto es, que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación como Curadora Ad-Litem dentro de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO 006 de fecha 18/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3665274ed174905fb0f18585120cf8f79a7984dda3e5b0f9cb25586e571b0e**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS
CAUSANTE: HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00468-00.
FECHA: 07 de diciembre de 2021

De acuerdo al poder conferido se reconoce personería a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO como apoderada especial de PATRICIA PAEZ SIERRA en representación del menor ISAAC HERNANDO GUARIN PAEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Se reconoce al menor ISAAC HERNANDO GUARIN PAEZ como heredero por transmisión de su señor padre HERNANDO GUARIN BECERRA, hijo del causante HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a GILMA EDILIA BECERRA DE GUARIN como cónyuge sobreviviente.

Se requiere a la dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ aclare de acuerdo con el art. 492 del C.G.P si la señora GILMA EDILIA BECERRA DE GUARIN manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Por cuanto manifiesta “solicita la liquidación conyugal para la obtención de los gananciales correspondientes a la sociedad, y petición de la herencia por porción conyugal con beneficio de inventario.” Además, la petición de herencia es un proceso independiente que no es el caso a tratar, y la señora GILMA no es heredera en esta sucesión.

Respecto del poder conferido a la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ como apoderada especial de GILMA EDILIA BECERRA DE GUARIN, es necesario que corrija por cuanto señala que “acepta herencia con beneficio de inventario” además se le aclara que desde la entrada en vigencia del C.G.P no hay apoderado principal y suplente.

Por otra parte, se le aclara a la togada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ que no es potestad de la juez pronunciarse sobre la administración de la herencia y que todo lo relaciona a bienes deberá presentarse dentro de la diligencia de inventario y avalúo.

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ como apoderada especial de RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS y ALEXANDER GUARIN BECERRA, para los fines y efectos del poder conferido. (se le aclara que en este proceso no ostentan la calidad de demandados, por cuanto todas las partes son interesados, además no se entiende porqué en el poder de Alexander refiere que opta por gananciales)

En cuanto a reconocer calidad a RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS, es necesario que aclare, por cuanto pide como “heredera por transmisión” de su padre HECTOR LIBARDO GUARIN BECERRA falleció el 09 de agosto de 2020, esto es, antes que el causante de esta sucesión HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO quien falleció el 04 de enero de 2021.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Se reconoce al señor ALEXANDER GUARIN BECERRA como heredero en calidad de hijo del causante HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En cuanto a la solicitud de la Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO de oficiar al Banco de Bogotá, se le pone de presente el art. 173 inciso segundo del C.G.P que señala “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá acreditarse sumariamente.**” Por ello, previo a acceder se le requiere para que aporte el recibido del oficio remitido.

En cuanto a lo referido por la DIAN “le informo que contra el causante de la referencia NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.” Se agrega al proceso, y se les deja de presente lo referido en la parte final “La DECLARACION DE RENTA FRACCION AÑO 2021, deberá ser presentada al día siguiente a la liquidación de la Sucesión y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas por la Ley. Una vez presentada la declaración deberá proceder a la cancelación del NIT en el RUT.”

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 218 de fecha 09 12 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce5ab218b009ccab0a89c89078c595eedd904c2cef1b9d4a8ec6e5a67910091

Documento generado en 07/12/2021 02:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SHIRLY DANIELA FLOREZ HURTADO
SARA VIVIANA HURTADO BARON,
(en representación de su menor hijo)
CAUSANTE: JOSE HERIBERTO FLOREZ ACOSTA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00555-00.
FECHA: 07 de diciembre de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

El art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor aumentado en un 50% respecto de los bien inmuebles y respecto del vehículo deberá aplicar el art. 444.5 del C.G.P

Falta el avalúo catastral de un bien inmueble.

Falta la tarjeta de propiedad. “El Consejo de Estado, en sentencia 07001-23-31-000-2003-00099-01 828492) de la sección tercera en fecha 22 de enero de 2014 refirió “La prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo automotor, es la tarjeta de propiedad del vehículo, documento público que no puede ser sustituidos por otro”

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

No se entiende la pretensión tercera que refiere “Que se levante el gravamen de Afectación a Vivienda Familiar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-329962.” Por cuanto el proceso de sucesión es de naturaleza liquidatorio y ni siquiera por fuera de atracción le compete resolver dicho trámite que es de naturaleza verbal. Se le deja claro que para levantar la afectación debe presentar proceso pertinente y separado.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En cuanto a la pretensión sexta, se le informa que desde la entrada del C.G.P el edicto no se fija en la secretaria del juzgado, además con el decreto 806 del 2020 ya ni siquiera se emite edicto, sólo la inclusión en el registro.

Respecto de la séptima, no es posible que la adjudicación se realice a nombre de la señora SARA VIVIANA HURTADO BARON en nombre y representación de su menor hijo JOSE HERIBERTO FLOREZ HURTADO, por cuanto si bien a efectos de presentar la demanda por ser menor de edad debe estar representado, la adjudicación se debe realizar a nombre del menor de manera directa.

El proceso de sucesión no tiene demandados sino intervinientes por tanto no hay condena en costas, como lo refiere en la petición novena.

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Falta que aporte el registro civil de KELLI JOHANA Y JOSE ARMANDO FLOREZ MARQUEZ, y el registro civil de matrimonio de los cónyuges. (el acta de matrimonio no es documento idóneo) o referir lo pertinente.

NOTA:

En la sucesión no hay demandados, sólo interesados.

Sólo para evitar desgastes futuros, debe corregir lo referido a medidas cautelares, primero pide inscripción de demanda y luego refiere librar oficios para la medida en embargo, las cuales son medidas diferentes, además para el proceso de sucesión está clara que la medida pertinente es la referida en el art. 480 del C.G.P.

En los fundamentos de derecho, no necesita transcribir los artículos del C.G.P.

Este aparte "PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad." No le aplica a la sucesión por cuanto es proceso de naturaleza liquidatorio y por ello no lleva requisito de procedibilidad.

Esta nota referida en el acápite de procedimiento y competencia: "por lo que se trata de un proceso Declarativo Verbal, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero -Los Procesos, Título I -Proceso Verbal, Capítulo I -Disposiciones Generales, Artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012." Es totalmente errada, si observa la Sección Tercera del Libro Tercero, señala "Procesos Liquidatorios" y el título primero corresponde al proceso de sucesión.

Por otra parte, la notificación sea electrónica o física actualmente se realiza con el decreto 806-2020. Se deja claro que el art. 291 del C.G.P también se utiliza tanto física como electrónica.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. EMERSON IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 218 de fecha 09 12 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b674220c92b581a6426b53f79e0de3b241c126f33cad203e66a0e75fa8cf07

Documento generado en 07/12/2021 02:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MEDRANO AMAYA
DEMANDADA: GISELA YANETH SUAREZ TORRES
RADICACION: 5400131600052021 00564 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha trece (13) de diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha **18/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa0183a97679f7b4a24d62b48d1593b03c28222a1baa9b9e828aa27e396d3b**

Documento generado en 17/01/2022 08:31:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ
C.C. N° 1090427787
Correo electrónico: donagutper@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. SANDRA TATIANA BUITRAGO
FERNANDEZ
Correo Electrónica: ftatiana165@gmail.com
DEMANDADO: EDWIN DURAN PEÑARANDA
C.C. N° 1.091.653.254
Correo electrónico: eduu07@outlook.com
RADICACION: 5400131600052021-00569-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de enero de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada debidamente y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: **DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ** en representación del niño JADP, en contra de **EDWIN DURAN PEÑARANDA** .-
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

- 3.** En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Edwin Duran Peñaranda**, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada.
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

- 5. ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **EDWIN DURAN PEÑARANDA** , aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
- 6. FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de JADP la siguientes sumas:
 - a) La suma correspondiente a la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Total devengado mensualmente por el señor **EDWIN DURAN PEÑARANDA** identificado con la C. C. No. 1.091.653.254, luego



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del Inpec y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ** identificada con la C.C. N° **1090427787**, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales y extralegales que perciba el señor **EDWIN DURAN PEÑARANDA** identificado con la C. C. No. 1.091.653.254, suma que deberá ser consignada por el pagador del INPEC, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ** identificada con la C.C. N° **1090427787**

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **18/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3420178a35c457778201c4c3d669ffcbfedc27f752c433c89d13c25e1d443aa3
Documento generado en 17/01/2022 04:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD
DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ
DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SIMON ALONSO CACERES SUAREZ
AMERICA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 enero de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Si bien habla de una nulidad de la partición, no señala si es absoluta o relativa, si dicho vicio es de fondo o de forma y en qué consistió uno u otro.

Debe aclarar las partes procesales:

Por cuanto en algunos indica SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ y en otros refiere VIRGINIA CACERES SUAREZ, además requiere empezar a LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ y luego refiere dirección de MAGDALENA CACERES SUAREZ.

Pruebas

Debe aportar certificado de instrumentos públicos actualizado a efectos de verificar si existen terceros interesados que deban ser vinculados al proceso.

Debe aportar el expediente completo en el que se tramitó la sucesión de la cual se pretende declarar nulidad de partición.

Se reconoce personería al Dr. ORLANDO RAMIREZ CARRERO como apoderado especial de la demandante, con todas las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En estado No 006 de fecha 18 01 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026d7ca44f32042c10bc31039fa21abb14f41580bf60d54e7129cc351346e10**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE CARMEN SOFIA IBARRA JAIMES Y OTROS
CAUSANTE: LUIS ALBERTO IBARRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00001-00.
FECHA: 17 de enero de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que el bien con matrícula inmobiliaria 260-191179 tiene un avalúo catastral de \$ 12.217.000 millones de pesos y el 260-202293 tiene un avalúo catastral de 9.553.600. Ahora aunque el único factor de competencia en consideración a la cuantía es el catastral conforme art. 26.5 del C.G.P, aún el avalúo comercial que señala de 148.708.690 tampoco sería competencia del juez de familia, por cuanto actualmente nuestra competencia corresponde a \$ 150.000.000 millones de pesos.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 17.2 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 006 de fecha 18 01 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4d380c5080193d926ee029c551ce7a9c16941b91f38bdfd32f5fbf31a9e62e**

Documento generado en 17/01/2022 01:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>